Neiva, veinte (20) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. No. 800.037.800-8**
DEMANDADO: **JOSE ALNEVER PRADA CARDONA C.C. No. 79.985.513**
RADICACION: **41001-41-89-005-2020-00324-00**

La demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – PAGARES- presta mérito ejecutivo al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Nit. No. 800.037.800-8** y en contra del señor **JOSE ALNEVER PRADA CARDONA, C.C. No. 79.985.513,** por las siguientes sumas de dinero:

1.$19.555.556. por concepto del capital adeudado en el pagaré anexado.

2.$3.212.337 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del pagare que se ejecuta desde el 15 de junio de 2018, hasta el 15 de junio del 2019.

3.Por los intereses moratorios del capital del pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 16 de junio de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total.

4.$4.480.000 por concepto del capital adeudado del pagare que se ejecuta.

5.$816.501 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del pagaré que se ejecuta desde el 30 de julio de 2018, hasta el 30 de junio del 2019.

6. Por los intereses moratorios del capital del pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 1 de julio del 2019, hasta cuando se efectúa el pago total.

La anterior suma de dinero con sus intereses, deberán ser pagadas por el demandado dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.

Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

RECONOZCASE personería al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, quien actúa a favor de la parte demandante en los términos y fines indicados en el mandato adjunto.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.

Glo.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 059 hoy a las SIETE de la mañana.

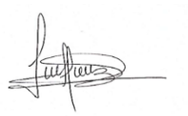

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA